



MODIFICACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE SAN ANDRÉS DEL RABANEDO

1/2022





INDICE

1. ANTECEDENTES.....	3
2. LEGISLACIÓN URBANÍSTICA.....	5
3. PLANEAMIENTO	5
4. MEMORIA VINCULANTE.....	6
4.1. DESCRIPCIÓN PORMENORIZADA DE LA MODIFICACIÓN PROPUESTA ...	6
4.2. JUSTIFICACIÓN, OPORTUNIDAD, CONVENIENCIA E INTERÉS PÚBLICO DE LA MODIFICACIÓN	7
4.3. INFLUENCIA DE LA PRESENTE MODIFICACIÓN EN LA ORDENACIÓN GENERAL Y MODELO TERRITORIAL VIGENTE.....	8
4.4. RESUMEN EJECUTIVO	8
5. REPERCUSIÓN DE LA PRESENTE MODIFICACIÓN SOBRE LA RESERVA DE ESPACIOS LIBRES PÚBLICOS Y EQUIPAMIENTOS.....	10
6. REPERCUSIÓN DE LA PRESENTE MODIFICACIÓN EN LA DENSIDAD DE POBLACIÓN, DENSIDAD DE EDIFICACIÓN Y EN EL AUMENTO DE VOLUMEN EDIFICABLE.....	11
7. TRÁMITE AMBIENTAL.....	11
8. PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA	12
9. IDONEIDAD DEL EMPLAZAMIENTO DEL EQUIPAMIENTO OBJETO DE LA MODIFICACIÓN.	16
10. CUMPLIMIENTO DE LA LEY 5/2009 DEL RUIDO DE CASTILLA Y LEÓN.....	16
11. TRAMITACIÓN	18





1. ANTECEDENTES

El municipio de San Andrés del Rabanedo dispone de Plan General de Ordenación Urbana (PGOU, en adelante) aprobado definitivamente por ORDEN FOM/1119/2010, de 19 de julio, publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León, número 151, de 6 de agosto de 2010.

Dicho planeamiento califica como sistema general de equipamientos una superficie de 92,947,84 metros cuadrados para la futura ubicación del nuevo cementerio de escala municipal, en un suelo clasificado como suelo rústico, categorizado como común, en el polígono 21 del catastro de rústica.

La ordenación prevista a que se ha hecho referencia, sin embargo, habida cuenta de su localización y la dificultad de su conexión con el núcleo urbano más próximo -Trobajo del Camino- hacía prácticamente inviable su ejecución y desarrollo a medio plazo, por lo que tanto por la Mancomunidad de Servicios Funerarios y de Cementerio de León, San Andrés del Rabanedo y Villaquilambre -SERFUNLE- como por el Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo, en el ejercicio de sus respectivas competencias en materia de policía sanitaria y mortuoria y de planeamiento urbanístico, ha sido seleccionada una alternativa de ubicación, cuyo dimensionamiento responde a las características sociodemográficas de la población de este municipio en relación con la demanda previsible del servicio de cementerio, según las estimaciones realizadas al efecto por dicha Mancomunidad de Servicios. Al mismo tiempo, la modificación plantea una localización que favorece notablemente tanto la accesibilidad al equipamiento como la ejecución y desarrollo de los proyectos para su implantación y funcionamiento.

Todo ello justifica la tramitación de la modificación puntual del PGOU que es objeto de este documento en la que, en síntesis, se califica como sistema general de equipamientos una superficie de suelo, en las inmediaciones del actual cementerio de Trobajo del Camino, de 24.600,36 metros cuadrados, de forma sensiblemente triangular, clasificada en la actualidad como suelo rústico y categorizada parcialmente como suelo rústico común -16.955,66 m²- y como suelo rústico de protección cultural -7.647,70 m²-.

Asimismo, en atención a lo dispuesto en el artículo 36.3 del 16/2005, de 10 de febrero, por el que se regula la Policía Sanitaria Mortuoria en la Comunidad de Castilla y León, y no obstante su naturaleza sectorial y rango reglamentario, se corrige la calificación del cementerio existente en Trobajo del Camino, sustituyendo la de "Sistema General de Servicios Urbanos" por la de "Sistema General de Equipamientos."

Por último, teniendo en cuenta las obligaciones derivadas del marco regulatorio de la concesión de los servicios funerarios y cementerio otorgada por la Mancomunidad Serfunle, el coste de ejecución del equipamiento será, íntegramente, de cuenta de la concesionaria. En función de ello, se modifica el





epígrafe 3.2 "descripción de las infraestructuras proyectadas" del Libro VI del PGOU, Estudio económico financiero, introduciendo en su página 10 en relación con el Equipamiento Cementerio Municipal como sistema de gestión: "obtención por expropiación con cargo al concesionario de la explotación"



Localización	Ref, catastral	Sup. Catastral		
Polígono 20 Parcela 306 CORRAL D. SAN ANDRES DEL RABANEDO (LEÓN)	24145A020003060000JM	74	24	142
Polígono 20 Parcela 307 CORRAL V. SAN ANDRES DEL RABANEDO (LEÓN)	24145A020003070000JO	405	24	142
Polígono 20 Parcela 310 CORRAL. SAN ANDRES DEL RABANEDO (LEÓN)	24145A020003100000JO	478	24	142
Polígono 20 Parcela 312 CORRAL DE VACAS. SAN ANDRES DEL RABANEDO (LEÓN)	24145A020003120000JR	1.219	24	142
Polígono 20 Parcela 313 CORRAL D. SAN ANDRES DEL RABANEDO (LEÓN)	24145A020003130000JD	1.266	24	142
Polígono 20 Parcela 314 CORRAL V. SAN ANDRES DEL RABANEDO (LEÓN)	24145A020003140000JX	1.150	24	142
Polígono 20 Parcela 315 CORRAL. SAN ANDRES DEL RABANEDO (LEÓN)	24145A020003150000JI	1.012	24	142
Polígono 20 Parcela 316 VIÑA TROBAJO. SAN ANDRES DEL RABANEDO (LEÓN)	24145A020003160000JJ	8.283	24	142
Polígono 20 Parcela 317 CORRAL. SAN ANDRES DEL RABANEDO (LEÓN)	24145A020003170000JE	1.482	24	142





Polígono 20 Parcela 327 EL VALLE. SAN ANDRES DEL RABANEDO (LEÓN)	24145A020003270000JB	1.050	24	142
Polígono 20 Parcela 329 PRADO DEL VALLE. SAN ANDRES DEL RABANEDO (LEÓN)	24145A020003290000JG	1.010	24	142
Polígono 20 Parcela 330 EL VALLE. SAN ANDRES DEL RABANEDO (LEÓN)	24145A020003300000JB	6.288	24	142

En definitiva, con la modificación puntual del PGOU propuesta se pretende dotar al municipio de los terrenos necesarios e idóneos para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 25.2.k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el capítulo VII del precitado Decreto 16/2005, de 10 de febrero, por el que se regula la policía sanitaria y mortuoria en la Comunidad de Castilla y León.

2. LEGISLACIÓN URBANÍSTICA

La legislación urbanística aplicable es la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, en adelante LUCyL, así como el Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, en adelante RUCyL.

El artículo 58 de la LUCyL señala que se entienden por modificación aquellos cambios en los instrumentos de planeamiento general que no implican su revisión, remitiéndose el párrafo segundo de dicho precepto al desarrollo reglamentario en cuanto a las determinaciones y documentación necesaria para su formulación y tramitación.

A este respecto, el artículo 169 el RUCyL establece las condiciones y la documentación que deberá incluirse en las modificaciones del planeamiento, y, especialmente, las determinaciones adecuadas a su específica finalidad, de entre las previstas en él, para el instrumento modificado. Se prevé, asimismo, la obligación de contener los documentos necesarios para reflejar adecuadamente sus determinaciones y en especial los cambios que se introduzcan en las determinaciones vigentes, incluyendo, al menos, un documento independiente denominado Memoria Vinculante donde se expresen y justifiquen dichos cambios, con referencia a los distintos aspectos que se desarrollan en el presente documento.

3. PLANEAMIENTO

El planeamiento general de aplicación en el ámbito del municipio de San Andrés del Rabanedo, como ya ha sido indicado, es el Plan General de Ordenación Urbana, que fue aprobado definitivamente por orden de fecha 19 de julio de 2010 y publicado en el BOCyL en fecha 6 de agosto de 2010, fecha en la que se produjo su entrada en vigor.



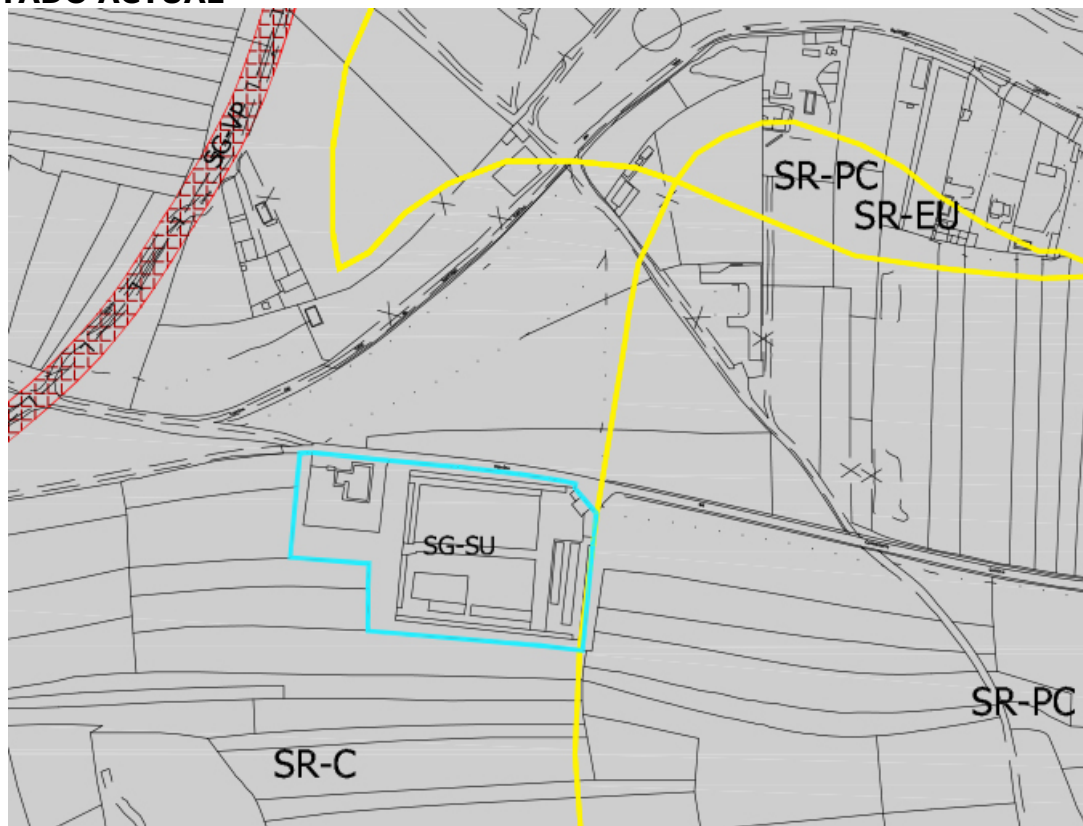


4. MEMORIA VINCULANTE

4.1. DESCRIPCIÓN PORMENORIZADA DE LA MODIFICACIÓN PROPUESTA

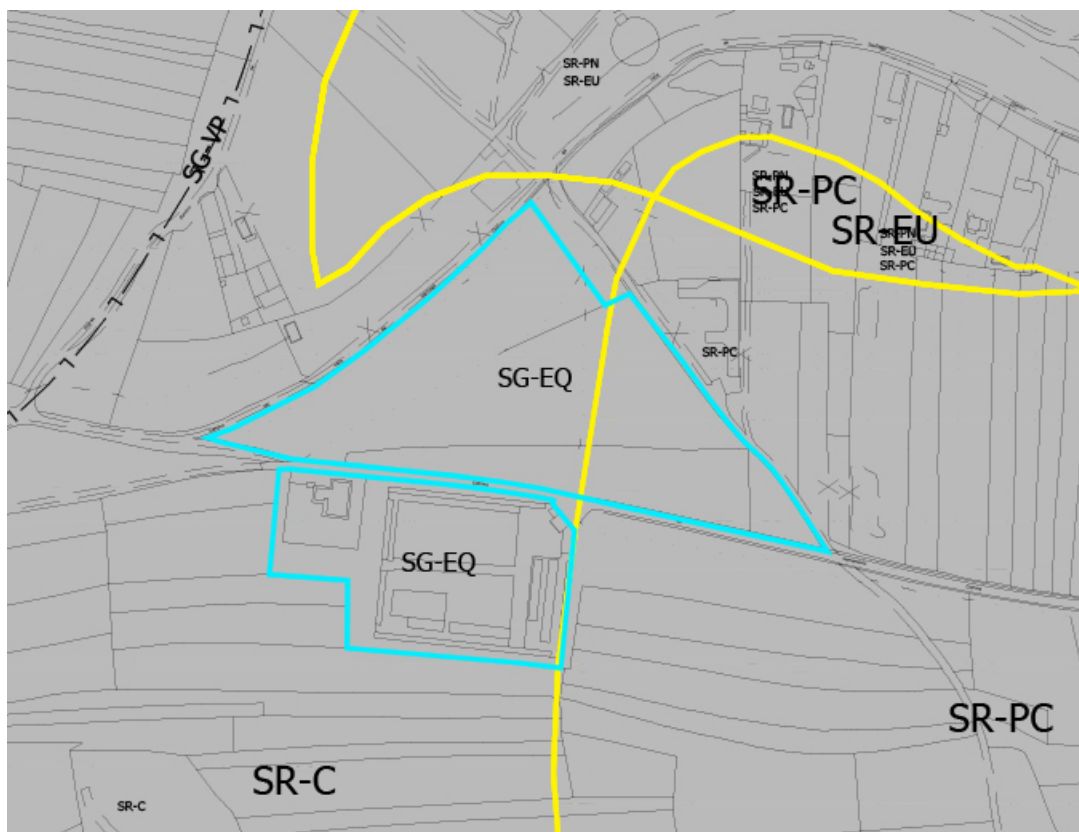
- Se introduce en los planos de ordenación PLANO DE ORDENACIÓN PO – 5 HOJA Nº: 24 y HOJA Nº: 30, como sistema general de equipamientos una superficie de suelo de 24.600,36 metros cuadrados, de forma sensiblemente triangular, clasificada en la actualidad como suelo rústico y categorizada parcialmente como suelo rústico común -16.955,66 m2- y como suelo rústico de protección cultural -7.647,70 m2-.
- Se corrige la calificación del cementerio existente en Trobajo del Camino, sustituyendo la de "Sistema General de Servicios Urbanos" por la de "Sistema General de Equipamientos" -PLANO DE ORDENACIÓN PO – 5 HOJA Nº: 30
- Se modifica el epígrafe 3.2 "descripción de las infraestructuras proyectadas" del Libro VI del PGOU, Estudio económico financiero, introduciendo en su página 10 en relación con el Equipamiento Cementerio Municipal como sistema de gestión: "obtención por expropiación con cargo el concesionario de la explotación"

ESTADO ACTUAL





MODIFICACIÓN PROPUESTA



4.2. JUSTIFICACIÓN, OPORTUNIDAD, CONVENIENCIA E INTERÉS PÚBLICO DE LA MODIFICACIÓN

Tal como ha sido indicado en los antecedentes, la ordenación prevista en el PGOU de San Andrés del Rabanedo aprobado definitivamente por ORDEN FOM/1119/2010, de 19 de julio, publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León, número 151, de 6 de agosto de 2010, habida cuenta de su localización y la dificultad de su conexión con el núcleo urbano más próximo -Trobaño del Camino- hacía prácticamente inviable la ejecución y desarrollo a medio plazo del cementerio municipal, por lo que tanto por la Mancomunidad de Servicios Funerarios y de Cementerio de León, San Andrés del Rabanedo y Villaquilambre -SERFUNLE- como por el Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo, en el ejercicio de sus respectivas competencias en materia de policía sanitaria y mortuoria y de planeamiento urbanístico, ha sido seleccionada una alternativa de ubicación, cuyo dimensionamiento responde a las características sociodemográficas de la población de este municipio en relación con la demanda previsible del servicio de cementerio. Al mismo tiempo, la modificación plantea





una localización que favorece notablemente tanto la accesibilidad al equipamiento como la ejecución y desarrollo de los proyectos para su implantación y funcionamiento.

El interés público de la modificación deriva, inequívocamente, de la naturaleza del equipamiento objeto de la modificación, además de su aptitud para el cumplimiento, como también se ha indicado, de las obligaciones establecidas en el artículo 25.2.k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el capítulo VII del Decreto 16/2005, de 10 de febrero, por el que se regula la policía sanitaria y mortuoria en la Comunidad de Castilla y León.

4.3. INFLUENCIA DE LA PRESENTE MODIFICACIÓN EN LA ORDENACIÓN GENERAL Y MODELO TERRITORIAL VIGENTE

Dado que el municipio de San Andrés del Rabanedo no se encuentra afectado por la vigencia de ninguna directriz de Ordenación del Territorio de ámbito supramunicipal, podemos concluir que no existe incidencia de esta modificación en la ordenación territorial, sin que tampoco afecte, dada su especialidad y limitación territorial, al Plan Regional de Ámbito Territorial para la Planificación de la Ordenación de las Actuaciones Urbanísticas derivadas de la Implantación de las Nuevas Infraestructuras y Equipamientos Ferroviarios.

En otro orden, la modificación propuesta, tal como se deduce de las consideraciones expuestas, plantea una incidencia escasamente relevante sobre la ordenación general del Plan General de Ordenación Urbana, limitándose, tal como queda plenamente justificado a lo largo de esta Memoria, a regular un aspecto específico de la ordenación general -cambio de localización de equipamiento- y, por lo tanto, no desvirtúa ningún objetivo ni determinación ni del modelo urbanístico, ni del modelo de Plan.

4.4. RESUMEN EJECUTIVO

Si bien el artículo 169.3.b) RUCYL no contempla entre los extremos a incluir en la memoria vinculante de las modificaciones un resumen ejecutivo, entendiendo que dicho apartado se refiere al contenido mínimo de dicha memoria y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 112.c) se considera procedente incluir este resumen expresivo de los siguientes extremos:

1.º Los ámbitos donde la nueva ordenación altere la vigente, con un plano de su situación e indicación del alcance de dicha alteración.

En el epígrafe 4.1, "*DESCRIPCIÓN PORMENORIZADA DE LA MODIFICACIÓN PROPUESTA*" se han introducido imágenes de la ordenación actual y de la propuesta en el ámbito objeto de la modificación.





No obstante, en función de dispuesto en el artículo 114.a), interpretado en relación con el 112.c), precitado, ambos del RUCYL, como documentación gráfica anexa a esta modificación se incluyen:

- a) Plano, PO-2 ESTRUCTURA URBANA a escala 1:10.000 expresivo de los sistemas generales.
- b) Planos PO-5 ORDENACIÓN, Hojas Nº24 y Nº30 a escala 1:1.000 expresivos de la ordenación vigente y la modificada.
- c) Plano, PO-5 ORDENACIÓN 4 de 4 a escala 1:10.000 expresivo de la ordenación vigente y la modificada

2.º Ámbitos donde se suspenda el otorgamiento de licencias y la tramitación de otros procedimientos, indicando la duración de la suspensión.

De conformidad con el artículo 53 de la LUCYL el acuerdo de aprobación inicial de los instrumentos de planeamiento determinará la suspensión del otorgamiento de las licencias urbanísticas que se señalen reglamentariamente según el tipo de instrumento, y de las demás que el Ayuntamiento estime procedente, en las áreas donde se prevea alterar el régimen urbanístico vigente. El acuerdo se notificará a los solicitantes de licencias pendientes de resolución, indicando su derecho a indemnización por los gastos realizados en concepto de proyectos y tasas. En los mismos términos se suspenderá la tramitación de otros instrumentos de planeamiento y gestión urbanística.

Asimismo, la suspensión de licencias se mantendrá hasta la aprobación definitiva del instrumento, o como máximo durante uno o dos años, según se trate de planeamiento de desarrollo o general, y una vez finalizada no se repetirá por el mismo motivo hasta pasados cuatro años.

En desarrollo de dicho precepto legal, el artículo 156 RUCYL, en síntesis, establece que aprobación inicial produce la suspensión del otorgamiento de las licencias urbanísticas citadas en los párrafos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º de la letra a) y 1.º y 2.º de la letra b) del artículo 288, en las áreas donde se altere la calificación urbanística o cualquiera de las determinaciones de ordenación general, y en general donde se modifique el régimen urbanístico vigente.

En función de ello, deberá suspenderse el otorgamiento de las siguientes licencias:

a) Actos constructivos:

- 1.º Las obras de construcción de nueva planta.
- 2.º Las obras de implantación de instalaciones de nueva planta.
- 3.º Las obras de ampliación de construcciones e instalaciones existentes.
- 4.º Las obras de demolición de construcciones e instalaciones existentes, salvo en caso de ruina inminente.

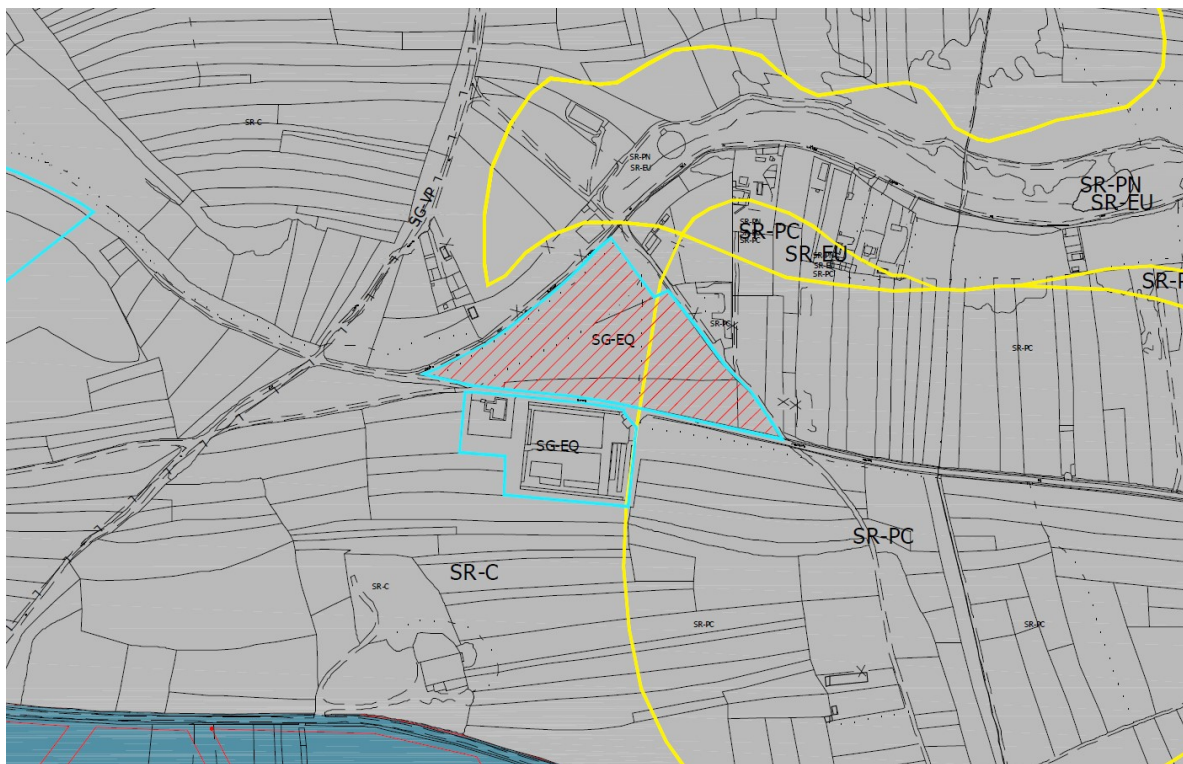
b) Actos no constructivos:



- 1.º Constitución y modificación de complejos inmobiliarios.
- 2.º Las segregaciones, divisiones y parcelaciones de terrenos.

Asimismo, el acuerdo de aprobación inicial debe ordenar la suspensión de la tramitación de cualquier instrumento de planeamiento.

En al área afectadas por la suspensión es el incluido en el siguiente plano indicativo:



5. REPERCUSIÓN DE LA PRESENTE MODIFICACIÓN SOBRE LA RESERVA DE ESPACIOS LIBRES PÚBLICOS Y EQUIPAMIENTOS

La presente modificación no implica la disminución en términos de superficie ni funcionalidad de espacios libres públicos, limitándose la afectación a equipamientos a la reserva existente para dicho sistema general que ahora también se califica, en la nueva localización, como equipamiento por lo que no concurre ninguno de los presupuestos de reequilibrio de dichas reservas exigible en el artículo 58.3.c) de Ley de Urbanismo de Castilla y León y 172 del Reglamento que la desarrolla.

Efectivamente, si bien la modificación supone la previsión y definición de un nuevo equipamiento público, mantiene la clasificación y calificación del suelo





actual, previsto en el plano de ordenación PO-2 ESTRUCTURA URBANA, y PO-5 ORDENACIÓN, Hojas Nº24 y Nº30, que, en cuanto equipamiento "inespecífico", podrá adscribirse a cualquier uso incluido en el global dotacional de los previstos en el artículo 87, en relación con el 72 y siguientes de la normativa del PGOU.

6. REPERCUSIÓN DE LA PRESENTE MODIFICACIÓN EN LA DENSIDAD DE POBLACIÓN, DENSIDAD DE EDIFICACIÓN Y EN EL AUMENTO DE VOLUMEN EDIFICABLE

La presente modificación no supone aumento de densidad poblacional, densidad edificatoria, ni de volumen edificable en las zonas afectadas por la misma, dado su escaso alcance respecto de estos parámetros, por cuanto no debe hacerse previsión especial en relación con el supuesto contemplado en el artículo 58.3.d) de Ley de Urbanismo de Castilla y León, en relación con el 173 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, en cuanto a incrementos de volumen edificable o densidad de población.

7. TRÁMITE AMBIENTAL

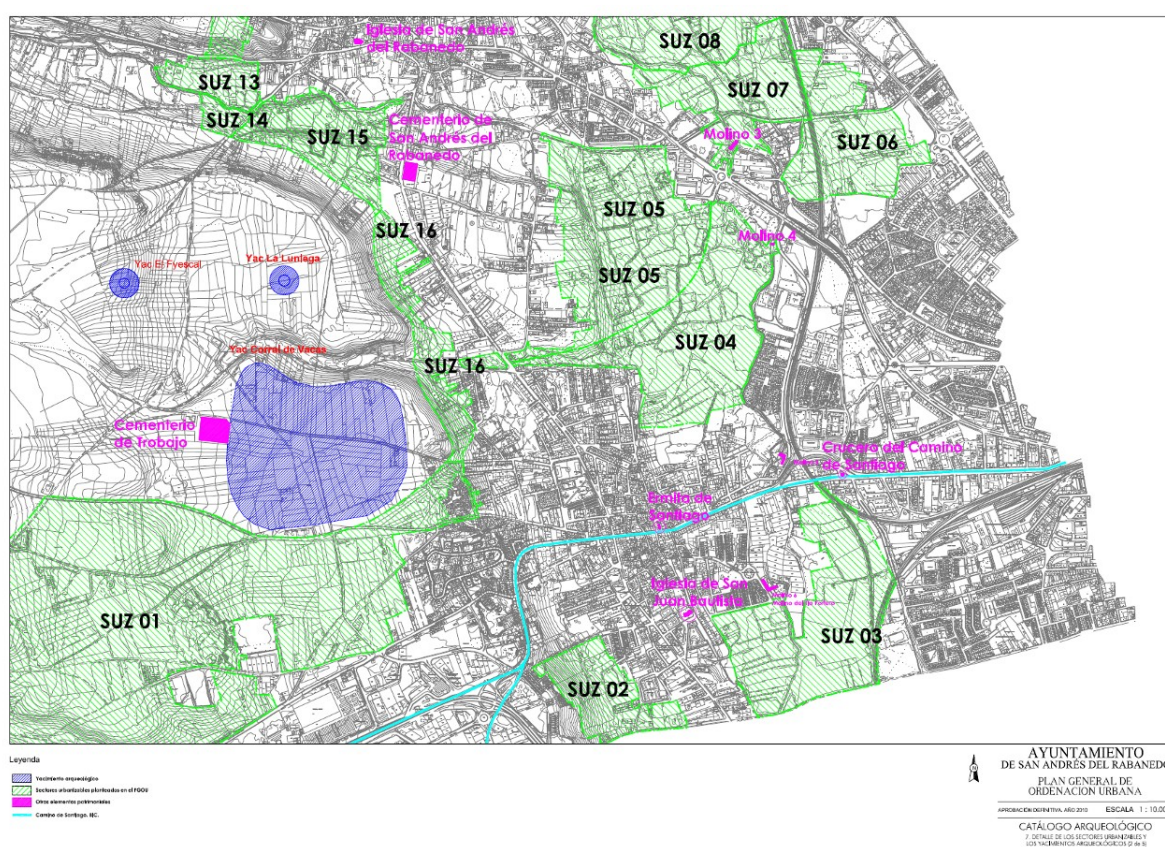
En atención a su naturaleza y alcance la modificación carece de efectos significativos sobre el medio ambiente, entendiéndose, por tanto, que no está incluida en ninguno de los supuestos que deben someterse a tramitación ambiental, de acuerdo con lo previsto en el artículo 52. bis de la LUCYL, en relación con el 169 del RUCyL, a su vez en relación con el artículo 157 del mismo texto normativo.

No obstante, conforme al artículo 6.2 de Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental, esta modificación se somete a la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada, a tramitar procedimiento por el procedimiento previsto en la sección 2ª del capítulo I del Título II (artículos 29 al artículo 32) de dicho cuerpo legal.

Se incorpora el documento ambiental redactado al efecto como anexo a este documento.



A los efectos de lo previsto en la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León y el Reglamento que la desarrolla, así como en el artículo 82 de las normas urbanísticas del PGOU se hace constar que, como se desprende del presente documento, la modificación tiene incidencia sobre la protección o vigilancia arqueológica del yacimiento Corral de Vacas, número de ficha del catálogo 7 y Código IACYL 24-142-0008-01, nivel de protección Protección de GRADO 2 (Yacimiento).





PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE SAN ANDRÉS DEL RABANEDO (LEÓN)				Nº FICHA CATÁLOGO: 7	
CATÁLOGO ARQUEOLÓGICO				CÓDIGO IACyL 24-142-0008-01	
ELEMENTO	YACIMIENTO	NOMBRE	CORRAL DE VACAS	LOCALIDAD	TROBAJO DEL CAMINO
ATRIBUCIÓN CULTURAL	Paleolítico Inferior (P) Paleolítico Medio (P)		TIPOLOGÍA	Yacimiento sin diferenciar	
DESCRIPCIÓN					
El enclave "Corral de Vacas" es un yacimiento paleolítico incluido en el Catálogo Arqueológico elaborado con motivo del Plan Regional del Camino de Santiago en la provincia de León Este (Strato, 2005), aunque sus principales características ya figuraban en el Inventario Arqueológico del municipio con anterioridad a la campaña de revisión del mismo llevada a cabo en 2004 por el gabinete Strato. Asimismo, en el mapa de yacimientos del Paleolítico-Neolítico-Calcolítico-Edad del Bronce-Edad del Hierro de la provincia de León que proponen Celis y Gutiérrez (1995: 81) aparece señalado un yacimiento del Paleolítico Inferior en terraza fluvial en Trobajo del Camino. Este yacimiento además, se encontraba recogido en la Carta Arqueológica de la Provincia de León (VV.AA., 1987: 83). El enclave se ubica en una zona llana, en la terraza +40 del río Bernesga, curso de agua que discurre a unos 2,5 Km. al este. Se encuentra limitado al norte por el arroyo de Santiago, que lo separa del cercano enclave de La Luniega. Por el sur se desconoce su límite, aunque podría extenderse hasta los primeros alomamientos que interrumpen el desarrollo horizontal de la terraza. Al este, el área de dispersión de los hallazgos recogidos durante la campaña de 2004, alcanza el final de la terraza, coincidente a su vez con el extremo occidental del casco urbano de Trobajo del Camino. Por último, hacia el oeste el yacimiento se extiende hasta prácticamente las primeras pendientes que enlazan con la terraza superior del Bernesga. La visibilidad que durante la campaña de 2004 presentaba la superficie oscilaba entre mala y nula, por lo que tan sólo fue posible calcular una extensión aproximada del enclave combinando los límites topográficos con los hallazgos más periféricos. Siguiendo las mismas pautas durante la visita realizada al enclave en el mes de marzo de 2008 con motivo de la realización del presente catálogo y tras la revisión del terreno, se verificó la extensión del yacimiento a las 35 Has. propuestas en la campaña del 2004, puesto que la reducida visibilidad así como la ausencia de hallazgos arqueológicos impidió obtener una mayor extensión del yacimiento. A este hecho hay que unir que ha sido imposible delimitar el límite meridional del yacimiento, debido al elevado grado de antropización del área, con sectores urbanizados cuyos terrenos no han podido ser revisados. Se ha considerado por tanto, un área de 35 Has para el yacimiento, sin ser necesario establecer un entorno de cautela arqueológica, debido a la extensa superficie que por sí sólo ocupa la estación y su propia caracterización de enclave con hallazgos en posición secundaria. Al no haberse documentado la existencia de restos arqueológicos en superficie, la cronología del yacimiento queda adscrita a momentos Paleolíticos, tal y como se señala en la ficha de inventario correspondiente del IACyL.					
EXTENSIÓN	Yacimiento: 35 Has.		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	42° 36' 8'' 5° 37' 19''	
			COORDENADAS U.T.M.	<u>Yacimiento:</u> 1: X= 284890 / Y= 4720068 2: X= 285106 / Y= 4719996 3: X= 285375 / Y= 4719988 4: X= 285419 / Y= 4719681 5: X= 284962 / Y= 4719503 6: X= 284816 / Y= 4719681	
SITUACIÓN URBANÍSTICA	Datos tomados de la Oficina Virtual del Catastro (http://ovc.catastro.minhac.es/) Polígono 20, parcelas 44-330.				
SITUACIÓN JURÍDICA	Propiedad privada.				





PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE SAN ANDRÉS DEL RABANEDO (LEÓN)					Nº FICHA CATÁLOGO: 7	
CATÁLOGO ARQUEOLÓGICO					CÓDIGO IACYL 24-142-0008-01	
ELEMENTO	YACIMIENTO	NOMBRE	CORRAL DE VACAS	LOCALIDAD	TROBAJO DEL CAMINO	
PROCEDENCIA DE LA INFORMACIÓN. ACTUACIONES ARQUEOLÓGICAS. BIBLIOGRAFÍA						
<u>Actuaciones arqueológicas</u> Inventario Arqueológico de Castilla y León. Provincia de León. - Campaña 1980-1989. Universidad de León. - Campaña 2004-2005. Marcos Contreras, G.J. y Ollero Cuesta, F.J. (Strato, S. L.). <u>Bibliografía</u> CASTELLANOS, P. (1986): <u>El Paleolítico Inferior en la Submeseta Norte</u> . Excma. Diputación de León, Inst. "Fray Bernardino de Sahagún", Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CECEL), León: 184-185. CELIS SÁNCHEZ, J. y GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, .A. (1995): "Prehistoria y Arqueología", en VV.AA., <u>Atlas del medio natural de la provincia de León</u> , Madrid: 81. NEIRA CAMPOS, A. y BERNALDO DE QUIRÓS, F. (1996): "El Paleolítico en la provincia de León", <u>Arqueoleón</u> , Historia de León a través de la arqueología: 17. STRATO (2005): <u>Trabajos de prospección y documentación arqueológica relacionada con la elaboración del Plan Regional del Camino de Santiago en la provincia de León Este</u> . Informe inédito depositado en el Servicio Territorial de Cultura de León. VV.AA. (1987): <u>Carta Arqueológica de la provincia de León</u> , dirigida por AVELLO, J.L., 2 vols, Trabajo inédito y mecanografiado depositado en el Servicio Territorial de Cultura de León: 83.						
ESTADO DE CONSERVACIÓN						
Las parcelas que ocupa el yacimiento son tierras de labor y pastizales por lo que sufren el habitual deterioro causado por las labores agropecuarias. En cuanto a los eriales o perdidos, su principal causa de deterioro es el vertido de basuras de todo tipo de forma incontrolada.						
USOS DEL SUELO	Tierras de labor y pasto		CLASIFICACIÓN DEL SUELO	Suelo Rústico con Protección Cultural (S.R.P.C.).		
CATEGORÍA / TIPO DE BIEN	Yacimiento Arqueológico.		NIVEL DE PROTECCIÓN	Protección de GRADO 2 (Yacimiento)		
CRITERIOS DE INTERVENCIÓN. ACTUACIONES RECOMENDADAS.						
Los terrenos ocupados por el enclave tienen la calificación de Suelo Rústico con Protección Cultural, por lo que los usos del suelo permitidos se ajustarán a lo establecido en la normativa para esta categoría de suelo rústico (arts. 56 y 64. 2 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero). Para las obras que supongan remociones de tierra, a excepción de las labores agrícolas o ganaderas tradicionales, y siempre y cuando éstas sean autorizables de acuerdo con las vigentes leyes de Patrimonio y Urbanismo de la Comunidad, se establece un <u>nivel de protección de Grado 2</u> , para el espacio ocupado por el yacimiento.						
ELABORACIÓN DE LA FICHA				STRATO, S. L.		





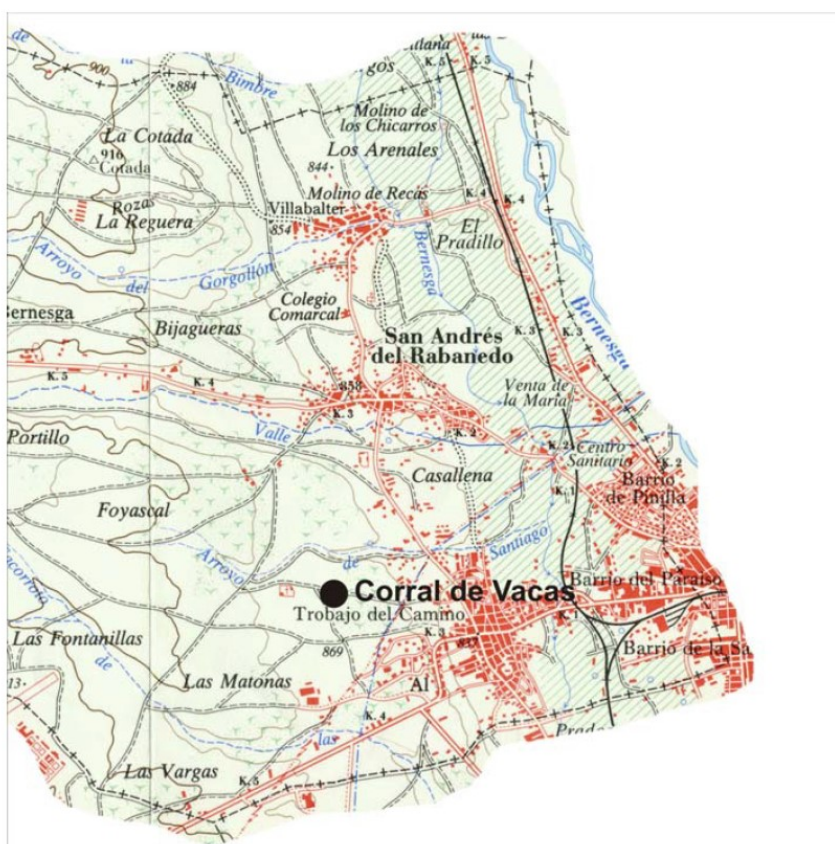
**PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE SAN
ANDRÉS DEL RABANEDO (LEÓN)**

Nº Ficha
Catálogo: 7

CATÁLOGO ARQUEOLÓGICO

CÓDIGO IACYL
24-142-0008-01

LOCALIZACIÓN EN EL MTNE, HOJA Nº 161-II, "León"





En función de ello se ha tramitado autorización para intervenciones en bienes de interés cultural o incluidos en el inventario de bienes de patrimonio cultural de Castilla y León, de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura y Turismo de la Junta de Castilla y León, habiendo sido informado favorablemente por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de León en sesión celebrada el 25 de mayo de 2021 con la siguiente indicación:

"Se deberá remitir el proyecto de obras municipal, con la finalidad de que la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural pueda establecer condicionantes que deban incorporarse a la licencia, en concreto, que las obras de limpieza y/o explanación superficiales que afecten a las parcelas se comuniquen al Servicio Territorial de Cultura y Turismo, con la finalidad de que se lleve a cabo una inspección o control arqueológico de las mismas."

9. IDONEIDAD DEL EMPLAZAMIENTO DEL EQUIPAMIENTO OBJETO DE LA MODIFICACIÓN.

Dispone artículo 36.4 del Decreto 16/2005, de 10 de febrero, por el que se regula la policía sanitaria y mortuoria en la Comunidad de Castilla y León, reiteradamente citado, que el emplazamiento de los cementerios de nueva construcción habrá de hacerse sobre terrenos geológicamente idóneos y alejados como mínimo 100 metros del suelo urbano y urbanizable, medidos a partir del perímetro exterior del cementerio.

Sin perjuicio de que este requisito deba acreditarse en el procedimiento que se tramite para la construcción del equipamiento, para la selección, a efectos meramente urbanísticos del emplazamiento, se ha realizado el estudio geológico-geotécnico correspondiente.

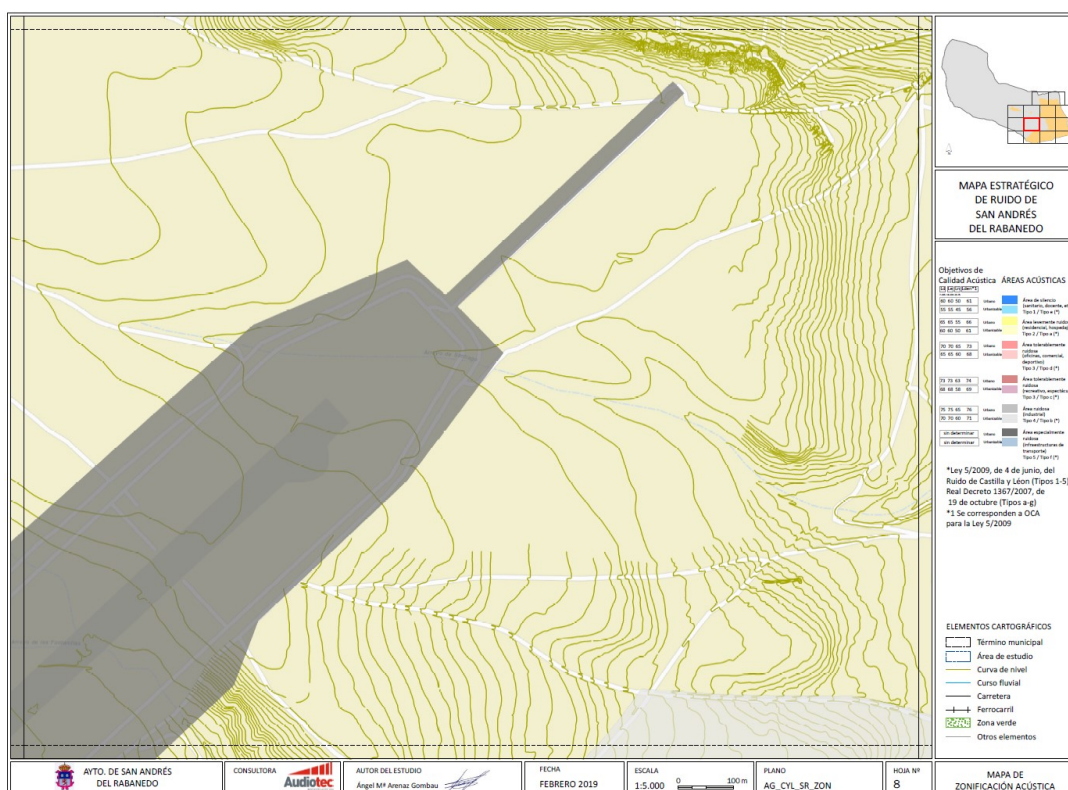
10. CUMPLIMIENTO DE LA LEY 5/2009 DEL RUIDO DE CASTILLA Y LEÓN..

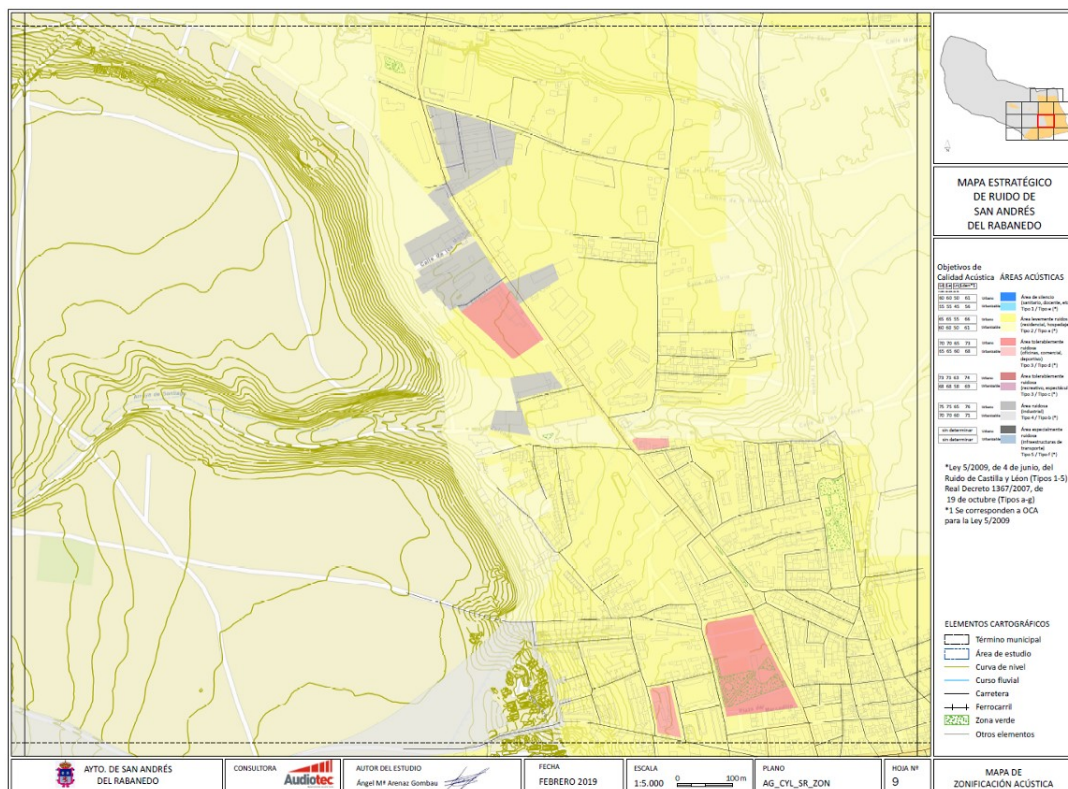
De acuerdo con lo previsto en el artículo 7.3 de esta Ley, la aprobación o modificación de los instrumentos de planificación territorial y de los instrumentos de planeamiento urbanístico que incluyan determinaciones en relación con zonas de servidumbre acústica, requerirá el informe preceptivo del órgano sustantivo competente de la infraestructura afectada, de acuerdo con la definición de este órgano en la legislación en materia de evaluación de impacto

El Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo dispone de MAPA ESTRATÉGICO DE RUIDO,



Los niveles sonoros se encuentran por debajo de los 55dBA se aportan lo mapas de Zonificación Acústica acreditativos de lo argumentado.





11. TRAMITACIÓN

El artículo 58.3 de la LUCYL establece que las modificaciones del planeamiento se ajustarán al procedimiento establecido para su primera aprobación, no encontrándose esta modificación en ninguna de las excepciones establecidas en las letras a) y b) de dicho párrafo, toda vez que, pese a su limitado alcance, afecta a las determinaciones de ordenación general establecidas en los párrafos 2º y 4 del artículo 41 de dicho texto legal: sistema general de servicios urbanos y sistema general de equipamiento.

Por tanto, para su tramitación deberá seguirse el procedimiento previsto en los artículos 52 a 54 de la LUCYL y sus concordantes del Reglamento que la desarrolla.

San Andrés del Rabanedo, diciembre 2022

REDACTORES:

JUAN CONDE GUZÓN,
Técnico de Urbanismo y Medio Ambiente

IGNACIO J. MARTÍNEZ CASARES
Arquitecto Municipal

Concejalía de Urbanismo, Vivienda, e Infraestructuras

C/ Los Picones, s/n - 24010 San Andrés del Rabanedo (León)

